

## ACUERDO MINISTERIAL NRO. 088

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como atribución de los ministros y ministras de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La soberanía alimentaria constituye objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente."* Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: *"(...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios."*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado: *"Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional."*;
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *"El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos."*; El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio Privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado) otras prácticas de competencia desleal.";

- Que,** el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado impulsará y velará por el comercio y gasto como medio de acoso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.*”;
- Que,** el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. “*La libertad de producción comercialización de bienes y servicio lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley.*”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*”;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “*Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.*”;
- Que,** el literal e) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé como un tipo de entidad: “*Consejo Consultivo.- Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento.*”;
- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 01 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;
- Que,** los artículos 1, 2, 3 y 14 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3609, publicado en el registro oficial, edición especial No. 1 del 20 de marzo del 2003 y su reforma, establece las funciones principales de los Consejos Consultivos, entre las que se contemplan las de “*Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas*”; “*Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación e estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario*”; “*a) Las resoluciones serán por consenso de los miembros del Consejo y tendrán el carácter de recomendaciones para la adopción, de las decisiones finales por*

*parte del Ministro de Agricultura y Ganadería; b) En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes(...);*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 126 de 11 de noviembre de 2022, se establece: *“(...) el Consejo Consultivo de la Cadena del Trigo, como instrumento de concertación entre los sectores público y privado, relacionados con la producción, tecnología industrialización, comercialización, acceso al financiamiento, fortalecimiento asociativo de la cadena. Y, como se desprende del artículo 3 indica que el Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo estará integrado por: “1. El Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado que será la o él Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, quien lo presidirá; (...);”*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión .”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-SCA-2023-0888-M de 04 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria. Encargada, convocó: *“(...) a la segunda reunión de consejo consultivo de la cadena para el miércoles 06 de septiembre del 2023 a las 10h00 en la sala de reuniones de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, piso 6, ubicada en la Av. Amazonas y Eloy Alfaro Esq. (...);”*

**Que,** mediante oficio Nro. MAG-SCA-2023-0599-OF de 08 de septiembre de 2023 la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria. Encargada, convocó: *“(...) nuevamente a la reunión del Consejo Consultivo del Trigo, a desarrollarse el día miércoles 13 de septiembre del 2023 a las 10h00 en la sala de reuniones de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, piso 6, ubicada en la Av. Amazonas y Eloy Alfaro Esq. (...);”*

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-SCA-2023-0949-M de 19 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria. Encargada, convocó: *“(...) nuevamente a la reunión del Consejo Consultivo del Trigo, a desarrollarse el día miércoles 27 de septiembre del 2023 a las 10h00 en la sala de reuniones de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, piso 6, ubicada en la Av. Amazonas y Eloy Alfaro Esq. (...);”*

**Que,** mediante oficio Nro. MAG-SCA-2023-0688-OF de 10 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, invitó: *“(...) a la Mesa Técnica de la Cadena de Trigo con la finalidad de analizar y generar alternativas para el desarrollo de la cadena, en lo relacionado a la comercialización. Ante lo expuesto, la reunión se llevará a cabo el viernes 13 de octubre de 2023 a las 09:30 en la sala de reuniones de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, piso 6 to, ubicada en la Av. Amazonas y Eloy Alfaro Esq., o a través del siguiente link (...);”*

- Que,** mediante memorando Nro. MAG-MAG-2023-0820-M de 24 de agosto de 2023, el titular de esta Cartera de Estado, delegó: “(...) a la Ingeniera Anabel Fernández en su calidad de Subsecretaria de Comercialización Agropecuaria (E), para que presida el Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo (...);”
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-MAG-2023-0836-M de 25 de agosto de 2023, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, designó: “(...) a la Ing. María Cristina Jácome, Directora de Estudios de Comercialización Agrícola (E), para que cumpla la función de Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo (...);”
- Que,** mediante Resolución Nro. CCT-2023-001 de 19 de octubre de 2023, el Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, resolvió: **“ARTÍCULO 1.-** Registrar lo resuelto por el sector productor e industrial en el Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo del 27 de septiembre del 2023, con base en los costos de producción que el precio mínimo de sustentación del quintal del trigo, con 13% de humedad, 2% de impurezas y 740 (74 puntos) de peso hectolítrico, en bodega vendedor, sea de veinte y cuatro dólares con cero centavos de los Estados Unidos de América (USD 24,00), ciclo 2023 - 2024. **ARTÍCULO 2.-** La Industria Molinera, conforme a lo resuelto el 27 de septiembre del 2023, en el Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, al momento de la recepción del producto entregará a los productores los resultados de los análisis de la “Tabla de Calidad para el Precio del Grano de Trigo Nacional” anexo 1 (humedad, impurezas y peso hectolítrico) de la muestra tomada. **ARTÍCULO 3.-** Los Productores de Grano de Trigo, conforme lo resuelto el 13 de octubre del 2023, en la Mesa Técnica de la Cadena de Trigo, para la absorción de la producción nacional de trigo, deberán estar registrados en el Registro Nacional Agropecuario (RNA) como agricultores de trigo ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería desde el año 2024. Para ello se realizará el levantamiento de información bajo la Coordinación de la Subsecretaría de Producción Agrícola. **ARTÍCULO 4.-** El Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, conforme a lo resuelto el 27 de septiembre del 2023, no incluirá al sector balanceador como miembro en pleno del mencionado cuerpo colegiado y tampoco en la absorción de la producción nacional de trigo.”
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. MAG-SCA-DECA-10-65 de 20 de octubre de 2023, elaborado y revisado por los servidores de la Dirección de Estudios de Comercialización Agrícola y aprobado por la Subsecretaria de Comercialización Agropecuaria, luego de un análisis recomendaron: “(...) registrar la Resolución CCT-2023-001, del 19 de octubre del 2023, suscrita por la titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria Encargada, en calidad de Presidente del Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo y por la Directora de la Dirección de Estudios de Comercialización Agrícola Encargada, como Secretaria Técnica, conforme a Memorando Nro. MAG-MAG-2023-0836-M de 25 de agosto de 2023, suscrito por el Ministro de Agricultura y Ganadería, en la que se resolvió lo siguiente: **1.** Registrar lo resuelto por el sector productor e industrial en el Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo del 27 de septiembre del 2023, con base en los costos de producción que el precio mínimo de sustentación del quintal del trigo, con 13% de humedad, 2% de impurezas y 740 (74 puntos) de peso hectolítrico, en bodega vendedor, sea de veinte y cuatro dólares con cero centavos de los Estados Unidos de América (USD 24,00), ciclo 2023 - 2024. **2.** La Industria Molinera, conforme a lo resuelto el 27 de septiembre del 2023, en el Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, al momento de la recepción del producto entregará a los

productores los resultados de los análisis de la “Tabla de Calidad para el Precio del Grano de Trigo Nacional” anexo 1 (humedad, impurezas y peso hectolítrico) de la muestra tomada. **3.** Los Productores de Grano de Trigo, conforme lo resuelto el 13 de octubre del 2023, en la Mesa Técnica de la Cadena de Trigo, para la absorción de la producción nacional de trigo, deberán estar registrados en el Registro Nacional Agropecuario (RNA) como agricultores de trigo ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería desde el año 2024. Para ello se realizará el levantamiento de información bajo la Coordinación de la Subsecretaría de Producción Agrícola. **4.** El Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, conforme a lo resuelto el 27 de septiembre del 2023, no incluirá al sector balanceador como miembro en pleno del mencionado cuerpo colegiado y tampoco en la absorción de la producción nacional de trigo.

Además, la Mesa Técnica de la Cadena de Trigo fue convocada mediante Oficio Nro. MAG-SCA2023-0688-OF para el 13 de octubre de 2023 con la asistencia de los convocados, en la cual; se acordó entre el sector productor e industrial que los Productores de Grano de Trigo, para la absorción de la producción nacional de trigo, deberán estar registrados en el Registro Nacional Agropecuario (RNA) como agricultores de trigo ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería desde el año 2024. Para ello se realizará el levantamiento de información bajo la Coordinación de la Subsecretaría de Producción Agrícola.”;

**Que,** mediante informe jurídico de 01 de noviembre de 2023, la servidora analista jurídica de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, luego de un análisis recomendó: “En virtud de los elementos analizados, se exhorta registrar por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado la Resolución N. CCT-2023-001 del Consejo Consultivo De La Cadena de Trigo, de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por La Ing. Anabel Fernández Subsecretaria De Comercialización Agropecuaria Encargada Presidente Del Consejo Consultivo De La Cadena de Trigo - (Delegada Del Sr. Ministro Del Mag); Y, Ing. María Cristina Jácome, Directora de Estudios de Comercialización Agrícola, Encargada en calidad de secretaria del cuerpo colegiado, Resuelve: “ARTÍCULO 1.- Registrar lo resuelto por el sector productor e industrial en el Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo del 27 de septiembre del 2023, con base en los costos de producción que el precio mínimo de sustentación del quintal del trigo, con 13% de humedad, 2% de impurezas y 740 (74 puntos) de peso hectolítrico, en bodega vendedor, sea de veinte y cuatro dólares con cero centavos de los Estados Unidos de América (USD 24,00), ciclo 2023 - 2024. ARTÍCULO 2.- La Industria Molinera, conforme a lo resuelto el 27 de septiembre del 2023, en el Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, al momento de la recepción del producto entregará a los productores los resultados de los análisis de la “Tabla de Calidad para el Precio del Grano de Trigo Nacional” anexo 1 (humedad, impurezas y peso hectolítrico) de la muestra tomada. ARTÍCULO 3.- Los Productores de Grano de Trigo, conforme lo resuelto el 13 de octubre del 2023, en la Mesa Técnica de la Cadena de Trigo, para la absorción de la producción nacional de trigo, deberán estar registrados en el Registro Nacional Agropecuario (RNA) como agricultores de trigo ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería desde el año 2024. Para ello se realizará el levantamiento de información bajo la Coordinación de la Subsecretaría de Producción Agrícola. ARTÍCULO 4.- El Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, conforme a lo resuelto el 27 de septiembre del 2023, no incluirá al sector balanceador como miembro en pleno del mencionado cuerpo colegiado y tampoco en la absorción de la producción nacional de trigo. ARTÍCULO 5.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Estudios de Comercialización Agrícola de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuario”;

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-SCA-2023-1106-M de 01 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria Encargada, remitió al Ministro de Agricultura y Ganadería, la propuesta del Acuerdo Ministerial e informes técnico y jurídico, y solicitó: “*la suscripción del Acuerdo Ministerial para la toma de conocimiento de la Resolución No. CCT-2023-001 del Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, mismo que cuenta con los informes técnico y jurídico que justifican su viabilidad...*” y,

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0919-M de 10 de noviembre de 2023 la Coordinadora General de Asesoría Jurídica expone:

*“Conforme lo expuesto, me permito recomendar la suscripción del citado instrumento legal, en tal sentido sírvase encontrar adjunto un (1) ejemplar para los fines consiguientes; así como también, los documentos habilitantes remitidos por las áreas de gestión de esta Cartera de Estado aclarando que, esta unidad no se pronuncia sobre los aspectos técnicos y/o financieros por no ser de su competencia; así como también, que su respectiva aplicación es de exclusiva responsabilidad del área técnica requirente en virtud de sus facultades estatutarias y el contenido del Acuerdo Ministerial.”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Registrar lo resuelto por el sector productor e industrial en el Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo el 27 de septiembre del 2023, así como lo acordado en la Mesa técnica de la cadena de trigo mediante Acta 001 efectuada el 13 de octubre del 2023. Con base en los costos de producción, y consensos alcanzados en el Consejo Consultivo y Mesa Técnica, que el precio mínimo de sustentación del quintal del trigo, con 13% de humedad, 2% de impurezas y 740 (74 puntos) de peso hectolítrico, en bodega vendedor, sea veinte y cuatro dólares con cero centavos de los Estados Unidos de América (USD 24,00), ciclo 2023 - 2024.

**ARTÍCULO 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** La Industria Molinera, conforme a lo acordado el 27 de septiembre del 2023, en el Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, al momento de la recepción del producto entregará a los productores los resultados de los análisis de la “**Tabla de Calidad para el Precio del Grano de Trigo Nacional**” anexo 1 (humedad, impurezas y peso hectolítrico) de la muestra tomada.

**SEGUNDA.-** Los Productores de Grano de Trigo, conforme lo resuelto el 13 de octubre del 2023, en la Mesa Técnica de la Cadena de Trigo, para la absorción de la producción nacional de trigo, deberán estar registrados en el Registro Nacional Agropecuario (RNA) como agricultores de trigo ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería desde el año

2024. Para ello se realizará el levantamiento de información bajo la Coordinación de la Subsecretaría de Producción Agrícola.

**TERCERA.-** El Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, conforme a lo resuelto el 27 de septiembre del 2023, no incluirá al sector balanceador como miembro en pleno del mencionado cuerpo colegiado y tampoco en la absorción de la producción nacional de trigo.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de noviembre de 2023

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

## Anexo Nro. 1

### Tabla de Calidad para el Precio del Grano de Trigo Nacional

El precio mínimo de sustentación para el quintal (45,36 kilogramos) de grano de trigo nacional consensuado por el Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, se basará en lo establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial y se sujetará a la siguiente tabla de calidad:

Humedad (%)	Impurezas (%)	*Peso Hectolítrico(grllt)	Precio (USD \$ / Quintal)
13,00	2,00	740 (74 puntos)	24,00

**\*Peso Hectolítrico:** es el peso volumétrico en gramos de una muestra de trigo en la capacidad de un litro

Adicionalmente, el precio mínimo de sustentación estará sujeto a las siguientes regulaciones para bonificaciones y castigos por calidad de grano de trigo:

#### Humedad:

- Por cada punto porcentual de humedad que supere la base (13,00%), se castigará con USD \$ 0,24 por cada quintal, hasta un tope del 15,00%.

#### Impurezas:

- Por cada punto porcentual de impurezas que supere la base (2,00%), se castigará con USD \$ 0,24 por cada quintal, hasta un tope del 5,00%.

#### Peso Hectolítrico:

- Por cada punto menor al peso hectolítrico base (740 gr.), se castigará con USD \$ 0,30 por cada quintal, hasta un tope de 70 puntos.
- Por cada punto superior al peso hectolítrico base (740 gr.), se bonificará con USD \$ 0,30 por cada quintal.

En base a la tabla de calidad, el precio el grano de trigo nacional que tenga más de 15,00% de humedad, más de 5% de impurezas y menos de 70 puntos (700 gr) de peso hectolítrico, será fijado libremente por los molinos o rechazada su adquisición.